**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento, mediante oficio circular número 40, la iniciativa de Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

**II.** Dicha iniciativa, de acuerdo a su exposición de motivos, tiene como objetivo primordial implementar estrategias para fortalecer la labor que prestan los cuerpos de bomberos a la ciudadanía en general, a través de la coordinación y desempeño de sus funciones.

**III.** Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran entre otras, las siguientes:

1. Implementar estrategias para fortalecer la labor que prestan los cuerpos de bomberos a la ciudadanía en general, proponiéndose que formen parte de la administración pública en el Estado.
2. Que el Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Guanajuato, cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa y financiera, con el objeto de coordinarse y mejorar el desempeño de sus funciones, tomando en consideración que carecen de presupuesto, interés, equipamiento y voluntad política para realizar su trabajo.
3. Otorgar seguridad jurídica a los integrantes del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Guanajuato, así como garantizar el derecho a un trabajo bien remunerado.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta correspondiente al oficio circular número 40 respecto a la iniciativa de la ***Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios,*** con el objeto de implementar estrategias para fortalecer la labor que prestan los cuerpos de bomberos a la ciudadanía en general, a través de la coordinación y desempeño de sus funciones, enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**León, Guanajuato, a 19 de marzo de 2019**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,**

**SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**JORGE ARTURO CABRERA GONZÁLEZ**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURAN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE LA LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, sin embargo no se concuerda con el contenido de la misma, tomando en consideración que carece de disposiciones claras y precisas que debe contener toda Ley, es decir, tanto en su exposición de motivos como dentro de su articulado, pues se desprende una confusión de competencias de actuación y operaciones, entre las materias de protección civil y la que lleva a cabo el cuerpo de bomberos, así como en la distribución de atribuciones a cargo de diversas autoridades, y de las funciones que llevarán a cabo los Municipios que lo integran y que se ven involucrados en esta materia.

La evolución de la sociedad resulta tan dinámica, como las normas que lo rigen, siendo necesario que por técnica legislativa en las leyes o reglamentos que se pretenden expedir o modificar se citen esquemas, fechas y acciones que sean acordes con la necesidad y realidades que imperan en el Estado y los Municipios.

En el caso específico de esta propuesta de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, no se logra desprender una comprensión adecuada en cuanto a las competencias territoriales, facultades y tareas que se llevarán a cabo, por lo que se sugiere que se analice de manera pormenorizada la forma en que se encuentra estructurado el proyecto normativo, pues no debemos de obviar que los destinatarios deben de lograr una comprensión clara y sencilla de la norma.

**Adicional a lo anterior, se realizaron observaciones en específico, siendo las siguientes:**

Si bien es cierto que el nombre de la Ley señala que es para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como de la exposición de motivos se desprende que se creará la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado de Guanajuato y de todos sus Municipios, del cuerpo normativo no se desprende que estén establecidas la competencia y atribuciones que tendrá cada municipio para el desempeño de sus funciones, por lo que se sugiere se establezcan las bases mínimas a partir de las cuales los cuerpos de bomberos y la Dirección en cita puedan realizar lo conducente.

Asimismo refiere que el Cuerpo de Bomberos estará alineada su regulación y actuar con lo establecido en el Sistema Estatal de Protección Civil, por lo que se sugiere se establezca en la Ley la coordinación de los Cuerpos de Bomberos y de Protección Civil para el desempeño de sus funciones o en su caso se verifiquen las mismas para no duplicar funciones.

Se establece la creación de la Academia de Bomberos Estatal, con la finalidad de generar los esquemas de capacitación y adiestramiento de los Cuerpos de Bomberos y se establece que a partir del 2019 será obligatorio contar con el certificado expedido por la Academia en comento para tener la calidad de Bombero, por lo que se sugiere se refiera en la Ley en el apartado de Transitorios qué sucederá con el personal que ya es parte del cuerpo de bomberos, si los mismos tendrán algún término para la capacitación y adiestramiento o si bastará con la certificación que en su caso realice la Secretaría de Protección Civil del Estado para su acreditación.

Aunado a ello, en la iniciativa refiere que los cuerpos de bomberos tendrán derecho a ascender al nivel inmediato superior, por lo que se sugiere se refiera en la Ley en el apartado de Transitorios qué sucederá con el personal que ya es parte del cuerpo de bomberos y que ya cuentan con otra estructura, tampoco se señala el nivel o puesto al que será equiparable, pues los mismos no tendrán aún la certificación de la academia de bomberos.

***En relación al artículo 7 fracción XIV*** de la iniciativa, establece que los cuerpos de bomberos realizarán la verificación, supervisión y dictámenes del correcto transporte, almacenamiento, utilización y comercialización de diversos materiales peligrosos, tareas que realiza actualmente la Dirección General de Protección Civil en algunos municipios, por lo que se sugiere la coordinación entre direcciones para evitar la duplicidad de funciones, lo mismo ocurre en relación a los dictámenes sobre prevención de incendios citados en el artículo 42 del documento propuesto.

***En la fracción XV del mismo artículo,*** señala que los cuerpos de seguridad auxiliarán en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, por lo que se considera que las autoridades competentes para una exhumación son la ***Dirección General de Salud o Panteones o bien la Jurisdicción Sanitaria*** correspondiente, lo cual resulta diverso a rescatar personas vivas o en su caso muertas en caso de siniestro o eventualidad, de resultar procedente en los términos de la iniciativa se sugiere que sea solicitado por escrito.

***Respecto al artículo 10 fracción III,*** establece que los Comandantes y Subcomandantes de Estación y Subestación serán nombrados por el Director de Protección Civil, se sugiere especificar si lo anterior solo será para la creación o reestructura de los Cuerpos de Bomberos, pues esto se presupone que los cuerpos de bomberos están a cargo de Protección Civil, ello en razón a lo establecido en el artículo 12 fracción V, que establece que el patrimonio será conformado en parte por los bienes que le sean entregados por el Sistema de Protección Civil.

***En atención al artículo 28 fracción XI,*** referente a los derechos de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, establece que los mismos gozarán de asesoría jurídica y ser defendidos, por lo que se sugiere establecer quién brindará esa asesoría o en su caso si se creará una Dirección Jurídica encargada para tales fines.

***Por último, en relación a los artículos 23 y 25*** de la iniciativa, se sugiere que se reubique en el apartado de Glosario, el primero por tratarse de la definición de bomberos y el segundo que señala los principios de los cuerpos de bomberos.